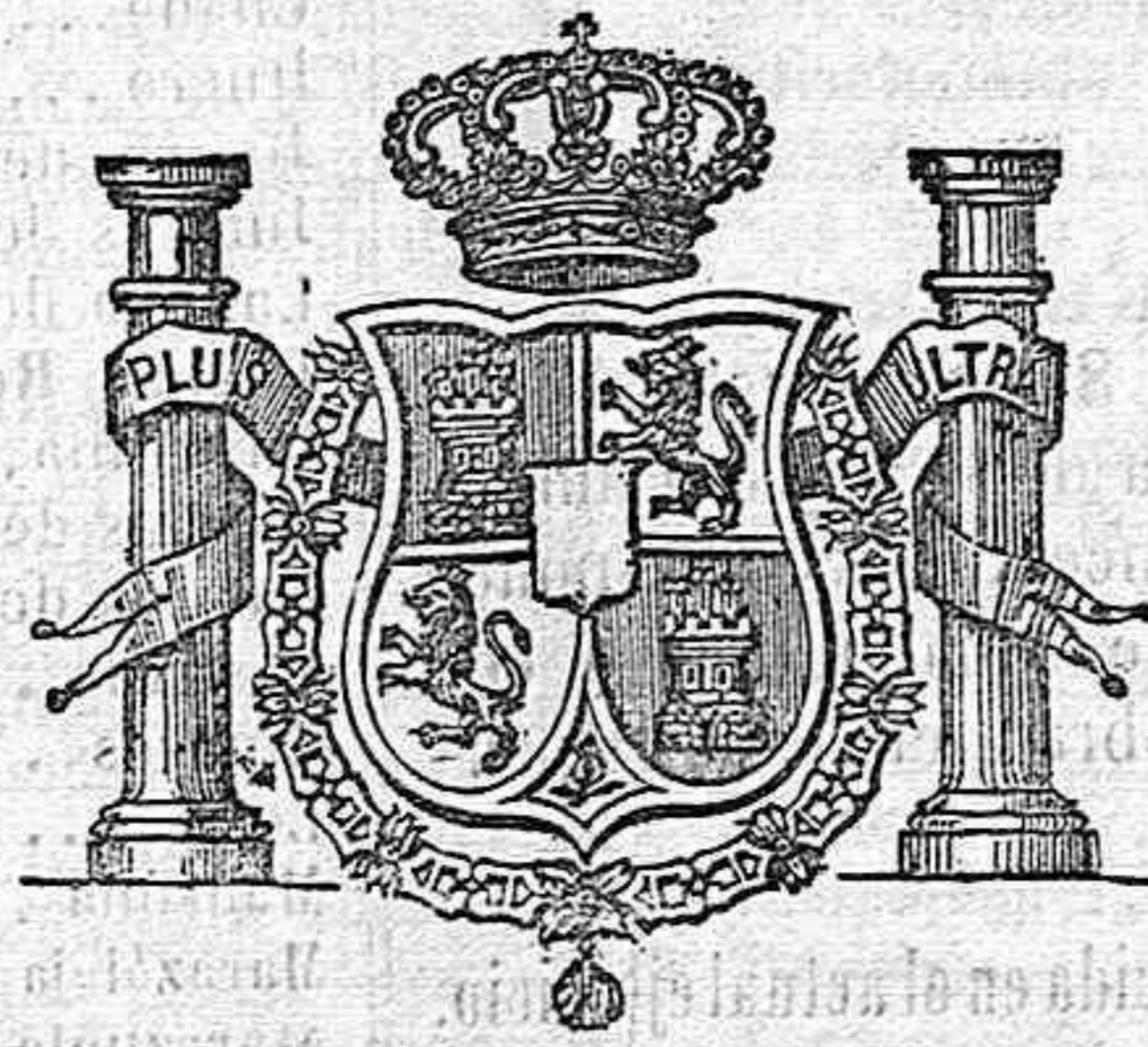


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1883.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

##### CARRETERAS.

Por acuerdo de esta Corporacion se sacan á subasta las obras de reparacion del puente titulado «Chico» sobre el rio Voltoya en la Carretera de Arroyo de Cuellar á Santiuste de San Juan Bautista, bajo el tipo de 3871 pesetas 37 céntimos.

El remate se verificará en la Secretaría de la misma donde se halla de manifiesto el correspondiente proyecto que comprende la Memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, el dia 15 de Junio próximo de once á doce de su mañana, destinándose la primera media hora para la admision de pliegos y la segunda á su apertura, debiendo los licitadores acompañar á las proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion y estendidas en papel del sello 11.º, documento que acredite haber ingresado en la Caja ge-

neral de Depósitos, cualquiera de sus Sucursales ó en la Depositaria de esta Diputacion 194 pesetas en metálico ó efectos públicos.

Presidirá la subasta el Sr. Gobernador ó Vocal de la Comision provincial en quien delegue y la fianza definitiva que el rematante ha de constituir será el 10 por 100 de la cantidad por que se le adjudique el remate. Las obras habrán de darse por terminadas en el plazo de cuatro meses y los pagos se verificarán á medida que el Jefe facultativo espida las certificaciones mensuales de las verificadas.

Segovia 21 de Mayo de 1883.

—El Vice-presidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.—  
P. A. de la C. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... segun acredita la adjunta Cédula personal, enterado del anuncio publicado para la subasta de reparacion del puente «Chico» en la Carretera provincial de Arroyo de Cuellar á Santiuste de S. Juan Bautista, como así bien del presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se obliga á verificar las Obras con sujecion en un todo á lo que espresan dichos documentos por la cantidad de... pesetas (en tetra.)

(Fecha y firma.)

#### COMISION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto en el dia de ayer por falta de licitadores la subasta para la adquisicion de los géneros que á continuacion se espresan, con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia se ha acordado anunciar otra nueva para el dia 23 de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la sala de sesiones de esta Corporacion bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, sirviendo de tipo igual suma de 6.900 pesetas 55 céntimos y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secre-

taria de la misma, satisfaciéndose al rematante la cantidad en que le sea adjudicado el contrato terminada la recepcion de los géneros cuyo plazo de entrega será á los veinte dias de la adjudicacion definitiva. Los licitadores harán sus proposiciones verbalmente y por pujas á la llana, con arreglo al modelo cuya lectura podrán pedir, entregando previamente en un pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional en la caja de la Diputacion, ó en la general de depósitos ó sus sucursales de 345 pesetas en metálico ó efectos públicos, 5 por 100 del importe espresado y el rematante prestará la fianza definitiva del 10 por 100 de la suma en que se le adjudique.

Metros.	Cénts.		Pesetas.
70	56	Lienzo de hilo segun muestra núm. 1.º á 1,19.....	83,96
2.024	40	» de algodón » » 2.º á 0,77.....	1558,78
1.178	52	» » » » 3.º á 0,48.....	565,68
168		» » de hilo » » 4.º á 1,03.....	173,04
223	86	Paño pardo » » 5.º á 5,95.....	1331,96
57	80	Pana » » 6.º á 3,58.....	135,32
		» 568 pañuelos de bolsillo » » 7.º á 4 docena....	189,32
		» 52 » » » » 8.º á 5 » » » »	21,66
		» 110 » para la cabeza » » 9.º á 1.....	110
216	72	Bayeta amarilla » » 10.º á 4,17.....	903,70
739	20	Cretona para vestidos » » 11.º á 0,89.....	657,88
184	80	» » abrigos » » 12.º á 0,89.....	164,47
201	60	Mallorquina para defantales » » 13.º á 0,89.....	179,42
84		» Frisa encarnada » » 14.º á 1,79.....	150,36
67	20	Percalina » » 15.º á 0,30.....	20,16
252		» Frisa amarilla » » 16.º á 1,64.....	413,28
84		» Mallorquina » » 17.º á 0,89.....	74,76
126		» Cinta para fajeros » » 18.º á 0,30.....	37,80
		» 48 pañuelos » » 19.º á 6 docena....	24
		» 70 » grandes » » 20.º á 1,50.....	105

Total..... 6900,55

Segovia 19 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.—P. A. de la C. P., Fausto Rosillo.

# Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

## TERRITORIAL.

Señalamiento que para el ejercicio próximo de 1883 84 hace esta Administracion á cada uno de los pueblos de la provincia de la riqueza imponible porque han de contribuir y cupo que en tal concepto les corresponde segun las prevenciones de la Real. orden de 13 de Abril último y con sujecion á los antecedentes que de cada distrito obran en esta Dependencia.

Pueblos que van á contribuir al 16 por 100 de la riqueza reconocida en el actual ejercicio.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza	Cupo para	1 por 100	Partidas	Total
	total.	el Tesoro al	para premio de		
	Pesetas.	16 por 100.	de com- branza y gastos de comproba- cion.	fallidas.	á repartir.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abades.....	80383	12057	804	107	12968
Adrada de Piron.....	15751	2365	158		2521
Adrados.....	30991	4649	310	523	5282
Aguiñafuente.....	103939	15590	1039	128	16757
Aldea del Rey.....	79812	11971	798		12769
Aldealcorbo.....	18943	2841	189	10	3440
Aldealengua de Pedraza.....	34402	5160	344	31	5555
Aldealengua de Sta. Maria.....	16278	2442	163		2605
Aldeanueva del Codonal.....	31384	4708	314		5022
Aldeanueva del Monte.....	21860	3279	219		3498
Aldeasoña.....	24515	3677	245		3922
Aldehorno.....	20922	3158	209		3347
Aldeonsancho.....	19924	2989	199	78	3266
Aldeonte.....	50923	4638	509	9	4956
Anaya.....	26224	4024	263		4292
Arbuñales.....	19314	2897	193		3099
Barbolla.....	74038	10505	740		11206
Basardilla.....	21282	3180	212		5592
Bercial.....	58707	8806	587		6193
Beruy de Coca.....	29892	4484	299	4	4787
Boceguillas.....	47187	7078	472		7550
Brieva.....	21746	3262	217		3479
Caballar.....	37680	5652	377		6029
Cabañas.....	39174	5876	392		6268
Calabazas.....	30835	4625	308		4935
Cantimpalos.....	70388	10538	704		11262
Carbonero de Ahosins.....	26024	3904	260		4164
Cascajares.....	23824	3524	238		3652
Castrillo de Sepúlveda.....	17168	2575	172		2747
Castrojimeno.....	13082	1912	131	5	2093
Castroserna de abajo.....	12403	1860	124	21	2005
Castroserna de arriba.....	9366	1402	94		1499
Cedillo de la Torre.....	40829	6124	409		6532
Cerezo de arriba.....	27291	4094	273		4567
Ciruelos de Coca.....	27154	4073	272	2	4347
Cobos de Fuentidueña.....	24818	3723	248	16	3387
Cobos de Segovia.....	25613	3842	256		4098
Coca.....	58980	8847	590	15	9452
Codorniz.....	75353	11303	754		12057
Cubillo.....	14479	2172	145		2317
Cuevas de Provanco.....	42432	6365	424		6789
Dehesa y Dehesa mayor.....	22388	3358	224		3582
Donhierro.....	43607	6541	436		6977
Duraton.....	27669	4150	277	10	4437
Duruel.....	23968	3595	240		3835
Encinas.....	27969	4195	280	70	4545
Encinillas.....	33472	5021	335		5356
Escarabajosa de Cabezas.....	45496	6824	455		7279
Escobar.....	88274	13241	883		14124
Estebanvela.....	54576	8186	546		8732
Etreros.....	34652	5198	347	24	5569
Fresneda de Caellar.....	25764	3865	258		3803
Fresnillo de la Fuente.....	20353	3053	204	1	5258
Frumates.....	42595	6389	426		6815
Fuente de Santa Cruz.....	64500	9675	645	22	10342
Fuente el Olmo de Iscar.....	17928	2689	179	4	2872
Fuentemilanos.....	54207	8131	542	32	8705
Fuentepelayo.....	105018	15755	1050	52	16855
Fuentepiñel.....	31810	4772	318		5090
Fuenterrebollo.....	48992	7549	490	35	7872
Fuentes de Cuellar.....	13878	2082	139		2221
Fuentidueña.....	26396	3989	266		4255
Gallegos.....	22952	3443	230		3673
Garcillan.....	61944	9292	619		9911
Gemenuño.....	47275	7091	473		7564
Grajera.....	18855	2828	189	18	3055
Higuera.....	20471	3071	205		3276
Hinojosas.....	12156	1823	122		1945

Hoyuelos.....	25843	3876	258		4134
Huertos.....	63404	9511	634	38	10183
Chaño.....	71272	10691	713		11404
Huero.....	19861	2979	199		3178
Juarros de Riomoros.....	34629	5194	346		5540
Juarros de Voltoya.....	20178	3027	202		3229
Laguna de Contreras.....	35866	5380	359		5759
Laguna Rodrigo.....	35917	5388	359		5747
Languilla.....	24687	3705	247		3950
Lastras de Cuellar.....	52994	7949	530		8479
Lastras del Pozo.....	61330	9200	613		9813
Lastrilla.....	24070	3611	241		3852
Linares.....	13852	2078	139		2217
Losana.....	17629	2644	176		2820
Madronea.....	133344	20002	1333	240	21575
Marazoleja.....	60130	9020	601	11	9632
Marazuela.....	29107	4366	291		4637
Martin Miguel.....	52056	7808	520		8328
Martin Muñoz de la Dehesa.....	44911	6757	449		7186
Martin Muñoz de las Posad.....	114236	17138	1142	48	18528
Marugan.....	36326	5449	363	3	5815
Matabuena.....	20877	3132	209		3341
Mata de Cuellar.....	28618	4293	286		4579
Melque.....	44266	6640	443		7085
Miguel Ibañez.....	38343	5781	385		6166
Montejo de la Serrezuela.....	15551	2553	155		2188
Montejo de Arévalo.....	95068	14260	951		15211
Monterrubio.....	35572	5536	356		5692
Montuenga.....	57657	8649	576		9225
Moraleja de Coca.....	29187	4378	292	67	4757
Moraleja de Cuellar.....	20490	5074	205		3279
Muñopedro.....	90418	15565	904	97	14564
Muñoveros.....	55529	7999	553		8532
Nava de la Asuncion.....	108685	16303	1087	524	17714
Navafria.....	41440	6216	414		6630
Navalmanzano.....	75529	11529	755	7	12091
Navares de Ayuso.....	29095	4564	291	27	4682
Navares de las Cuevas.....	16557	2484	165		2649
Navas de Oro.....	69978	10497	700		11197
Nieva.....	65812	9872	658	1	10531
Olombrada.....	63494	9324	655		10159
Orubia.....	25875	3881	259		4140
Ortiguera.....	19689	2955	197		3150
Ortigosa de Pestaño.....	20546	5052	203		3258
Otones.....	52015	4802	520		5122
Palazuelos.....	49683	7452	497		7949
Paradinas.....	44666	6700	447		7147
Pinaregriño.....	32420	4863	324	86	5273
Pinilla Ambroz.....	21155	5175	211		3581
Puebla de Pedraza.....	32952	4945	329	121	5593
Rapariegos.....	49565	7405	494		7899
Rebollo.....	22960	3444	230	22	3696
Remondo.....	19538	2931	195		3126
Riahuélas.....	19894	2984	199		3183
Sacramenia.....	58141	8721	581		9302
Samboal.....	30104	4516	301		4817
San Cristóbal de la Vega.....	32577	4887	326		5245
San Ildefonso.....	244700	36705	2447	1	39455
San Miguel de Bernuy.....	50311	4577	503		4882
San Pedro de Gaillos.....	36701	5505	367		5872
Santa Maria de Nieva.....	32560	4884	326	118	5328
Santiuste de Pedraza.....	33316	4997	333		5530
Santiuste de S. Juan Bautista.....	96523	14478	965	6	15449
Santo Domingo de Piron.....	14229	2134	142		2276
Sauquillo de Cabezas.....	53008	7951	530		8181
Sebalcor.....	35126	5269	351	298	5918
Segovia.....	454614	65192	4546		69558
Siguero.....	22976	3446	230		3676
Sigueruelo.....	15851	2575	158		2335
Tabanera la Luenga.....	24857	5726	249	45	4019
Tabladillo.....	22395	3359	224		3583
Torre de Pinar.....	28470	4271	285		4556
Torre Vaide San Pedro.....	25936	3893	260		4153
Treascasas.....	25614	3842	256		3778
Turrubuelo.....	22856	3428	229		3657
Uruñasa.....	43713	6557	437	1	6995
Valdeprados.....	37620	5643	376		6019
Valdesimonte.....	17561	2634	176		2810
Valdevarnés.....	25195	3479	252		3711
Valverde.....	106351	15983	1066	62	17111
Vallera de Pedraza.....	19618	2945	196	5	3144
Vallera de Sepúlveda.....	25758	3864	258	81	4205
Vegafria.....	21359	5204	214		3418
Veganzones.....	68924	10539	689		11028
Ventosa y Tejadilla.....	8336	1250	83		1555
Villacorta.....	20809	5121	208		3529
Villagonzalo.....	40913	6157	409		6546
Villar de Sobrepeña.....	18364	2755	184	49	2988
Villaverde de Iscar.....	58515	5777	585		6162
Villoslada.....	49408	7411	494		7905
Zamarramala.....	97327	14599	973	54	15626
Zarzuéla del Monte.....	70609	10591	706		11297

6846202 1026951 68462 2827 1098220

Pueblos que van á contribuir al 21 por 100 de su riqueza reconocida para el ejercicio de 1881-82

	Riqueza total.	Cupo para el Tesoro al 20 por 100.	1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Partidas fallidas.	Total á repartir.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aillon.....	61965	12593	620	38	13051
Aldeanueva de la Serrezuela.....	20152	4050	202		4232
Aldehuela del Codonal.....	18248	3650	182	15	2282
Añe.....	18372	3674	184		3847
Aragoneses.....	23962	4792	240		3858
Arcones.....	32708	6542	327		5052
Arevalillo.....	16412	3282	164		6869
Armuña.....	48052	9610	481		3446
Arroyo de Cuellar.....	28022	5604	280		10091
Balisa.....	21069	4214	211		5884
Becerril.....	14243	2849	142		4425
Bercimuel.....	34338	6868	343		2991
Bernardos.....	64904	12981	649	234	7211
Bernuy de Porreros.....	22609	4522	226		13864
Cabezuela.....	43877	8775	439	180	13864
Campo de Cuellar.....	33928	6786	339		4748
Campo de San Pedro.....	27841	5568	278		9394
Cantalejo.....	81592	16318	816	557	7425
Carbonero el Mayor.....	451065	26213	1311	23	5346
Carrascal del Rio.....	30168	6034	302	9	3846
Casla.....	20745	4149	207		6345
Castillejo de Mesleon.....	20552	4070	204	34	4556
Castro de Fuentidueña.....	11000	2200	110		4508
Castroserracin.....	12096	2419	121	11	2510
Cerezo de abajo.....	16591	3318	166		2551
Cilleruelo de San Mames.....	16862	3372	169		3442
Collado hermoso.....	13592	2718	136		5541
Condado de Castilnovo.....	45573	9115	456		2854
Corral de Aillon.....	27138	5428	271		9151
Cozuelos de Fuentidueña.....	34907	6981	349		1511
Cuellar.....	195147	39029	1951	151	4111
Cuesta.....	32053	6411	321		6752
Domingo Garcia.....	27595	5519	276		5795
Escalona.....	84141	16828	841		17669
Espinar.....	451414	30283	1514		51797
Espirdo.....	24109	4822	241		5063
Fresno de Cantespino.....	45099	9019	451		5063
Fuente el Omo de Fuentidueña.....	52444	10489	524	19	11032
Fuentemizarra.....	21059	4212	211		4425
Fuentesauco.....	33045	6609	331		6959
Fuentesoto.....	51160	6232	312		6514
Gomezerracin.....	40114	8023	401		8424
Grado.....	19167	3833	192		4025
Chatun.....	18099	3620	181		3801
Labajos.....	55445	11089	554	91	11734
(La) Losa.....	24968	4994	250		5244
Lovingos.....	15183	3037	152		2769
Maderuelo.....	47495	9499	475		9974
Madriguera.....	23418	4684	234	30	4948
Matilla.....	15198	3100	152	66	3321
Membibre.....	12651	2530	126		2656
Miguelañez.....	37666	7533	377		7910
Mora.....	27272	5454	273		5727
Mozonecillo.....	160432	20086	1004		21090
Muyo.....	15010	3002	150		3152
Narros.....	28500	5700	285		5985
Navalilla.....	14312	2862	143	8	3013
Navas de Enmedio.....	35451	6690	354	48	7072
Navas de San Antonio.....	64505	12901	645		15546
Negrado.....	11548	2310	115		2425
Ochando.....	25770	5154	258		5412
Ontalvilla.....	37727	7545	377		7922
Ontoria.....	25580	5116	256		5372
Orejana.....	16588	3318	166		3484
Ortigos del Monte.....	13904	2781	139		2920
Otero de Herreros.....	57028	11406	570	447	12123
Pajarejos.....	15170	3034	152		3186
Pajares de Fresno.....	16692	3338	167		5305
Pedraza.....	49085	9817	491	1	10309
Pelayos.....	17958	3592	179		5767
Perorubio.....	31508	6302	315	97	6714
Pinarejos.....	21204	4241	212		4453
Pradalen.....	20102	4020	201		4221
Pradena.....	41210	8242	412	7	8661
Revenge.....	21430	4286	214		4500
Riaguas de San Bartolomé.....	21211	4242	212		4454
Riaza.....	78740	15748	787	1	16556
Ribota.....	23511	4702	235		4937
Riofrio de Riaza.....	11256	2247	112		2359
Roda.....	32198	6440	322		6762
Salceda.....	8534	1707	85		1792

Saldaña.....	15702	2740	137		2877
San Cristóbal de Cuellar.....	24693	4939	247	2	5188
Sanchonuño.....	32120	6424	324		6808
Sangarcía.....	46844	9369	468		9837
San Martin y Mudrian.....	40210	8042	402		8444
Santa Maria de Riaza.....	16858	3372	169		3541
Santa Marta.....	15820	2764	138	98	3000
Santibañez de Aillon.....	28119	5624	281		5905
Sto. Tomé del Puerto.....	23601	4720	236		4956
Sepúlveda.....	53021	10604	530		11285
Sequera de Fresno.....	30253	6051	303		6354
Serracin.....	12839	2568	128		2696
Solillo.....	20084	4017	201	1	4219
Solosalvos.....	33309	6662	333		6995
Tolocirio.....	22100	4420	221		4641
Torrecedrada.....	33281	6657	333		6990
Torrecaballeros.....	31282	6256	313		6569
Torreiglesias.....	55634	11127	556		11685
Turégano.....	115661	23132	1157		24289
Valdevacas de Montejo.....	11325	2265	113		2378
Valdevacas y el Guijar.....	31933	6387	319		6706
Valseca.....	94530	18906	945	163	20019
Valtiendas.....	47608	9521	476		9997
Valvieja.....	21497	4299	215		4514
Valle de Tabladillo.....	16543	3309	165		3474
Valladolid.....	53059	10612	531		11145
Vegas de Matute.....	41413	8283	414		8697
Villacastin.....	105616	21125	1056	55	22214
Villaseca.....	13100	2620	131		2751
Villaverde de Montejo.....	18165	3633	182		3815
Villaguiño.....	37090	7418	371		7789
Yanguas.....	24504	4901	245		5146
Zarzueta del Pinar.....	23843	4769	238	25	5032
Importe de este grupo.....	4075370	815076	40750	2229	848055
Sumas del primero.....	6846202	1026951	68462	2827	1098220
Suma.....	10921372	1842007	109212	5055	1946275

Segovia 22 de Mayo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Tristan.—Aprobado: El Delegado de Hacienda, Gayetano Gonzalez Novelles.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Dispuesto por la Real orden de 13 de Abril último que los distritos municipales vinieran á contribuir al 16 y al 21 por 100, segun las reglas establecidas en aquella y los antecedentes que de los mismos resultasen en esta Administracion, que al efecto han sido consultados escrupulosamente, se han formado en su consecuencia, los dos grupos de pueblos que preceden segun los cuales, aquellos que en el actual ejercicio formaron el reparto sin hacer constar en él reclamacion ni protesta alguna, continuarán contribuyendo al primer tipo de gravamen y los que, por el contrario, entablaron reclamacion ó rechazaron como errónea la designacion de riqueza, volverán á girar sus repartimientos en igual forma y bajo el tipo de 21 por 100 que lo hicieron en 1881-82, pero sobre la cifra de riqueza entonces reconocida, hasta que la Superioridad, que ha de determinar la base y organizacion de los trabajos para la comprobacion de sus cédulas declaratorias, subsanados que sean los errores ó defectos de estas, ó de los documentos que las reasumen, disponga que todos los distritos entren en el beneficio que les dispensó la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

A conseguir esto tenderán todos los esfuerzos de la Administracion de mi cargo, por que en ello, además del interés que debe demostrarse por equiparar los tributos entre pueblos

en que acaso concurren analogas circunstancias, existe el propio de la Dependencia de facilitar en cuanto sea posible el orden de sus trabajos y el de la recaudacion, así como el de alejar fundamentos de quejas y reclamaciones que absorben a la misma mucho tiempo que ventajosamente podria invertirse en la preparacion y estudio de datos que produjera la más aproximada ó exacta nivelacion del tributo territorial.

Penetrados los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta idea y de la conveniencia para todos de llegar lo más pronto posible á disfrutar, con respecto á la contribucion territorial, de la igualdad de tipo en el gravamen no solamente es seguro que desplegarán todo su celo y actividad para dar terminados los trabajos que se les encomiendan por virtud de esta orden, sino que colocándose al lado de la Administracion, evitando todo género de reclamaciones infundadas, é inspirándose, para ello, en el más recto y justo criterio, procederán á practicar las operaciones necesarias á fin de dar terminado el repartimiento del próximo ejercicio en el plazo que se designará, y en tal forma que se refleje en dicho documento el mejor deseo de acierto é imparcialidad, porque de este modo se facilita la gestion Administrativa, así en la recaudacion, como en la resolucion de incidentes que surgen de la misma y del resultado del mismo reparto.

Para confeccionar este documento se hace preciso que los Ayuntamientos y Juntas periciales, con un apéndice

al amillaramiento, acrediten, aquellos que contribuyen al 16 por 100 de su nueva riqueza, la forma en que individualmente se ha distribuido la misma, y los que vuelven al 21 por 100 las alteraciones espermentadas en la que se debe fijar á cada contribuyente desde 1881-82, puesto que en el ejercicio actual no se ha formado amillaramiento ni apéndice.

Verificado esto y con las noticias que existen en esta oficina de que se halla formado dicho documento por la mayoría de los distritos, los Señores Alcaldes, luego que reciban este Boletín, dando cuenta al Ayuntamiento y Junta pericial del señalamiento de riqueza y cupo hecho á su respectivo pueblo, dispondrán se proceda con toda actividad á redactar el repartimiento individual con sujecion al modelo que á continuacion se acompaña, en cuya confeccion deben observarse todas las disposiciones vigentes al efecto y especialmente las advertencias que se fijan por esta circular.

No debe omitirse fijar la riqueza y cuota que corresponda á los colonos de fincas rústicas, para lo cual se habrán exigido á los mismos ó exigirán las declaraciones juradas á que se refiere el art. 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La evaluacion de la riqueza ha de ajustarse á los tipos de la cartilla que hasta ahora viene rigiendo en lo relativo á las partes rústica y pecuaria, procediendo respecto á la urbana en la forma que se previno en la regla 7.ª de la circular de 12 de Junio último inserta en el Boletín del 14 del mismo.

Los repartimientos deben contener la inscripcion de todos los contribuyentes del distrito por orden alfabético de nombres ó apellidos, pero sin que ninguno figure con más de una sola partida imponible, en la cual se refundan los varios conceptos de riqueza que posea ó por que deba contribuir y sobre cuya suma se practique la liquidacion de cuotas y recargos.

Los autorizados para cubrir atenciones municipales no podrán exceder de un 18 por 100 del 16 ó del 21, con que segun los casos, contribuya el pueblo por territorial, incluyendo además el 2.62 por 100 del premio de cobranza sobre el mismo recargo.

Este debe acreditarse con certificacion de la partida del presupuesto y autorizacion concedida al efecto.

Las partidas fallidas que se señalan son las que al practicar la derrama habian sido declaradas y aprobadas por esta Administracion, y las cuales constituyen otro recargo sobre las cuotas al 16, ó al 21, segun los casos, cuyo gravamen se fijará en la casilla y encabezamiento respectivo de cada repartimiento asi como en el talon de los recibos correspondientes.

Aun cuando es práctica constante que la confeccion de los repartimientos se verifique en los impresos que al efecto se espenden, y en ellos vá ya en blanco la 12.ª casilla para los efectos que en su dia se ordenarán, debe advertirse que en los que se redacten desde luego en el papel correspondiente, se reserve en igual forma y sitio, espacio para dicha casilla.

Tan luego como se halle terminado el repartimiento se espondrá al público por un plazo que no baje de ocho dias procurando se anuncie por edictos en el sitio ó sitios acostumbrados en cada localidad, y en los pueblos limítrofes, así como en los que tengan residencia los hacendados forasteros, á menos que se envíe y publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Cualquiera de estas circunstancias, se harán constar con oficio que se remita á esta oficina el dia mismo ó el anterior á su esposicion al público. Durante los dias en que se halle de manifiesto, podrá sacarse la copia, lista cobratoria y estender las matrices de los recibos talonarios que han de ser presentados con el mismo documento y su apéndice en esta oficina del 15 al 20 de Junio próximo indefectiblemente.

Los recibos necesarios se recojerán de esta Administracion por persona debidamente autorizada que deje firmado resguardo de los que se le entreguen.

Se encarece la necesidad de que todos estos documentos sean estendidos con limpieza y sin raspaduras ni enmiendas en las sumas ni epigrafes, bajo la responsabilidad en todo caso de los encargados de su confeccion, sin perjuicio que sean devueltos para estenderse en limpio los que á juicio de la Administracion no sean admisibles.

Tampoco lo serán aquellos en que se fije mayor recargo que el señalado como legal, ni los que hagan descender la cifra de riqueza imponible, y por lo tanto elevar el tipo de gravamen, á menos que estos presenten á su vez la oportuna reclamacion de agravio debidamente justificada, que formulará el Ayuntamiento y será sustanciada después con sujecion á lo que sobre el particular dispone el reglamento vigente de procedimientos de 31 de Diciembre de 1881.

Las reclamaciones que ante los Alcaldes promuevan los contribuyentes durante la esposicion al público del repartimiento, serán resueltas el dia que se cierre el juicio de agravios y comunicada su resolucion inmediatamente á los interesados para que estos acudan, si lo creen conveniente, á la Delegacion ó á esta Administracion en el plazo reglamentario establecido y no pierdan su derecho á usar este recurso. De no ser así y acreditarse que intencionalmente se ha entorpecido su tramitacion se hará responsable á la corporacion causante del daño que sea objeto de la reclamacion.

Se hará constar por diligencia en el repartimiento el resultado del juicio de agravios y resoluciones adoptadas.

Los documentos no estendidos en el papel sellado correspondiente serán reintegrados á su presentacion en esta dependencia, suspendiéndose los efectos

que pudieran producir mientras esto no se verifique.

A los repartimientos se unirán, además de los estados de contribuyentes y cuotas al 16 ó 21 por ciento, segun los casos, en igual forma que se ha hecho en años anteriores, una certificacion que acredite las fincas del Estado que existen en el distrito con sujecion al modelo que se acompaña.

Del total importe á que asciendan las listas cobratorias se deducirá á su final el de las cuotas correspondientes á bienes Nacionales ó del Estado que directamente administre la Hacienda bajo cualquier concepto que sea.

El plazo que anteriormente queda determinado, es improrogable, y transcurrido que sea sin que se haya cumplido este importante servicio, se impondrán responsabilidades á los Alcaldes é individuos de las Corporaciones que falten á lo ordenado, sin perjuicio de exigirles en su dia la que prescribe el art. 46 del Real decreto citado.

Del celo y actividad de los Señores Alcaldes y encargados en los respectivos distritos de la confeccion de estos documentos, es de esperar no sea preciso usar medidas de rigor para conseguir que este servicio quede terminado en el plazo y forma que debe verificarse. Para facilitar lo, la Administracion de mi cargo se halla dispuesta á satisfacer puntualmente cuantas consultas sobre dudas en la interpretacion de las disposiciones vigentes ocurrieran, siempre que estas se hagan en tiempo oportuno y no sean un pretexto para demorar el cumplimiento de lo prescrito.

Segovia 22 de Mayo de 1883.—El Administrador de contribuciones y rentas, José Martinez Tristan.

Relacion certificada de las fincas asi rústicas como urbanas, pertenecientes al Estado de que se carga á este la contribucion, segun resulta del amillaramiento, con espresion de la clase de la finca y de sus circunstancias.

Table with columns: Finca, Clase, Situacion, Procedencia, Cabida, Linderos, Líquido imponible (Pesetas, Cents), Cuotas (Pesetas, Cents), Renta que producen, Colono.

En el número próximo se insertará el modelo que ha de servir de base para la formacion del repartimiento. Imp. de Otero, Juan Bravo, 40 y 42